



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0776/2025.

Sujeto Obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero.

Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0776/2025.

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticiónó información respecto las primarias y secundarias dentro de la alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: listas, primarias, secundarias, estadística, mapas, direcciones territoriales, planteles, escuelas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0776/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0776/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **nueve de abril de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0776/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074425000437**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

SE ANEXA HOJA ESCRITA A MANO
[Sic.]

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Medio electrónico aportado por el solicitante.

De la misma forma anexo un documento en formato PDF, el cual se muestra a continuación:

[...]

- 1) LISTA DE PRIMARIAS que se ubican en la alcaldía GAN
- 2) LISTA DE SECUNDARIAS que se ubican en la alcaldía GAN
- 3) ESTADISTICO con NÚMEROS REALES del NÚMERO de ALUMNOS de CADA PRIMARIA POR TURNO (MATUTINO - VESPERTINO)
población ESTADISTICA por escuela
- 4) ESTADISTICO con NÚMEROS REALES del NÚMERO de ALUMNOS de CADA SECUNDARIA POR TURNO (MATUTINO - VESPERTINO; población ESTADISTICA por escuela
- 5) DIRECCIÓN COMPLETA de CADA plantel EDUCATIVO nivel PRIMARIA ASIGNADAS o UBICADAS por DIRECCIÓN TERRITORIAL
- 6) DIRECCIÓN COMPLETA de CADA plantel EDUCATIVO nivel SECUNDARIA UBICADAS en CADA UNA de las 10 DIRECCIONES TERRITORIALES de la alcaldía GAN
- 7) Mapas de las DIEZ DIRECCIONES TERRITORIALES donde se LOCALIZA CADA plantel EDUCATIVO nivel PRIMARIA CADA DIRECCIÓN TERRITORIAL por SEPARADO
- 8) Mapas de las DIEZ DIRECCIONES TERRITORIALES donde se LOCALIZA CADA plantel EDUCATIVO nivel SECUNDARIA; CADA MAPA de CADA DIRECCIÓN TERRITORIAL por SEPARADO

[...][Sic.]

II. Respuesta. El dieciocho de febrero, previa ampliación de plazo el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AGAM/DGODU/DPSO/067/2025** a diecisiete de febrero, signado por el Director de Proyectos y Supervisión de Obras, el cual se muestra a continuación:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 8, 10, 11, 13, 14, 21, 22, 24, 109, 110 192, 195, 200, 201, 257 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo aplicable del Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero para la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y sus áreas adscritas, con la finalidad de atender la solicitud de información pública que nos ocupa, le informo lo siguiente:

Con respecto al Primer, Segundo, Quinto y Sexto, cuestionamiento de la solicitud. Se anexa información solicitada, en archivo digital formato **PDF**.

Con respecto a los demás cuestionamientos de la solicitud se le informa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se recomienda orientar dichas interrogantes al área a cargo de ese tipo de información.

[...][Sic.]

De la misma forma anexó el oficio AGAM/DGDS/CCSDS/0419/2025, de fecha diecisiete de febrero, signado por el Coordinador de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, el cual se muestra a continuación:

[...]

En atención al oficio No. **AGAM/DETAIPD/STAI/0707/2025** en cumplimiento a los artículos 2, 4, 6, 24, 193, 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ha canalizado la solicitud de acceso a la Información Pública realizada a través del sistema **INFOMEX** con folio **092074425000437**; efectuada por [REDACTED] misma que transcribe de manera textual a continuación:

SOLICITUD
SE ANEXA HOJA ESCRITA A MANO Sic.)

Al particular y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 6 fracción XXV, 113, 115, 116, 121, 122 Y 124 DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a Usted lo siguiente: **Envío copia simple del oficio AGAM/DGDS/DE/0076/2025 firmado por Dr. Joaquín Arcos Galíndez Director de Educación, documento en la que da respuesta a su requerimiento de solicitud.**

[...][Sic.]

En este sentido adjunto el oficio AGAM/DGDS/DE/0076/2025 de trece de febrero, signado por el Director de Educación en el que menciona lo siguiente:

En respuesta al Volante de Gestión 1056, con fecha del 12 de febrero de 2025, donde se canaliza la solicitud AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0707/2025 de acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del sistema INFOMEX con folio 09207442500437 efectuada por el solicitante [REDACTED] misma que ANEXA HOJA ESCRITA A MANO.

En respuesta al punto de los numerales solicitados de su escrito, 1), 2), 3) 4), 5) 6) la responsabilidad presupuestaria, administrativa y de la información operativa de la solicitud del C. [REDACTED], corresponde al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, fundamentado en la Ley General de Educación, quien maneja "Las Listas de Educación Primaria y Secundaria que se ubican en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

En respuesta al punto de los numerales solicitados de su escrito 7) y 8) le menciono que esa información se encuentra en la página oficial de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

Así mismo anexó lista de las Escuelas Primarias así como escuelas secundarias, constando de once fojas útiles, lo cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

ESCUELAS PRIMARIAS				
1	ZONA 1	ESP.	Leyes de Reforma	Av. 607 Plaza 14 Unidad San Juan de Aragón
2	ZONA 1	ESP.	Ocampo Nabor Bolaños Soto (Profr.)	Calle 1513 y Calle 414-A Plaza 33 San Juan de Aragón 6a. Secc. U.H.
3	ZONA 1	ESP.	Moctezuma Ilhuicamina	Av. 585 N.28 entre Av. 604 y 606 San Juan de Aragón 3a. Secc. U.H.
4	ZONA 1	ESP.	José Vicente Villada	Av. 603, 607y 608 No.88 Plza.15, Col. San Juan de Aragón 3a Secc.
5	ZONA 1	ESP.	Roberto Oropeza Nájera (Profr.)	Calle Lateral Periférico N.13590 La Pradera
6	ZONA 1	ESP.	República de Birmania	Calle Pico de Orizaba No.18 Col. La Pradera
7	ZONA 1	ESP.	Pedro Ogazon (Gral.)	Av. 412-A No. 258 San Juan de Aragón 6a. Sección U. H.
8	ZONA 1	ESP.	Luis Martínez Murillo	Plaza 31 Av. 483 Esquina 416 No.200 San Juan de Aragón 7a. Secc.
9	ZONA 1	ESP.	Manuel C. Tello (Mtro.)	Av. 481-A N.119 Plaza 3, 6a. Secc. San Juan de Aragón
10	ZONA 1	ESP.	Julio S. Hernández	Cofre de Perote No. 83 Col. La Pradera
11	ZONA 1	ESP.	La Pradera	Nevado de Toluca No.1 Volcán de Popocatepetl La Pradera
12	ZONA 1	ESP.	Fco. de la Maza y Cuadra (Profr.)	Calle 1543 No. 68, 6a. Secc. U. San Juan de Aragón
13	ZONA 1	ESP.	Ermilo Abreu Gómez	Av. 645 y 602 C.T.M. Super Mz. 20, Unidad San Juan de Aragón
14	ZONA 1	ESP.	Ignacio Mariscal	Agrupamiento F. No.101 U.Habitacional Narciso Bassols
15	ZONA 1	ESP.	Enrique Vázquez Islas (Profr.)	Volcán Lanin y Acatenango Col. Ampl. Providencia
16	ZONA 1	ESP.	Emperador Cuauhtémoc	Av. Cuchilla del Tesoro 174 Col. Cuchilla del Tesoro
17	ZONA 1	ESP.	Diego Rivera Barrientos	Calle 633 No. 138 4a.y 5a. Secc. Unidad San Juan de Aragón
18	ZONA 1	ESP.	Coronel Silvestre López	Calle 641 N.50, San Juan de Aragón 5a. Secc. U.H
19	ZONA 1	ESP.	Carlos Fuentes Martínez (Profr.)	Volcán Impala N.10, Col. Ampliación Providencia
20	ZONA 1	ESP.	Arqueles Vela (Profr.)	Cardo Norte No.66, U. Habitacional Pradera I y II Secc.
21	ZONA 1	ESP.	Beatriz de Gortari y Pérez (Profra.)	Villa de Aragón y Villa Motolinía No. 51, Col. Villa de Aragón
22	ZONA 1	ESP.	Juan Jacobo Rosseau	Iztazihuatl No. 90 y Av. De Los Pinos, Col. La Pradera
1	ZONA 2	ESP.	Gertrudis G. Sánchez (Gral.)	Norte 84 y Oriente 115, Col. Gertrudis Sánchez 2a. Secc.
2	ZONA 2	ESP.	Obras del Valle de México	Calz. San Juan de Aragón y A. Obregón San Juan de Aragón Pueblo
3	ZONA 2	ESP.	Benjamín Gurrola Carrera (Profr.)	Eduardo Molina y Oriente 95 Col. Nueva Tenochtitlan
4	ZONA 2	ESP.	Héroes de Cerro Prieto	Cda. de Soles s/n y Av. Tlacos Fernando Col. Casas Alemán

[...]

ESCUELAS SECUNDARIA DIURNA		
1	ZONA 1	ESD. Gabino Barrera
2	ZONA 1	ESD. Guillermo González Camarena
3	ZONA 1	ESD. Jesús Silva Herzog
4	ZONA 1	ESD. José López Portillo y Weber
5	ZONA 1	ESD. José Peón y Contreras
6	ZONA 1	ESD. Mexico Tenochtitlan Prensa Pemex
7	ZONA 1	ESD. Guillermo Haro
8	ZONA 1	ESD. Rufino Tamayo
9	ZONA 1	ESD. Silvestre Revueltas
10	ZONA 1	ESD. Dr. Manuel Gutierrez Najera N°. 326
1	ZONA 2	ESD. Martín Luis Guzmán
2	ZONA 2	ESD. República de Francia
1	ZONA 3	ESD. Alberto Beltrán García
2	ZONA 3	ESD. Álvaro Obregón
3	ZONA 3	ESD. Ángel Ma. Garibay K.
4	ZONA 3	ESD. Augusto Cesar Sandino
2°. Cda. 637 esq. 641 Súper Manzana 17 U.H. San Juan de Aragón		
Av. 414 y Avdas. 1525 Y 1527 6a. Secc. U.H. San Juan de Aragón		
611 Y 1a Cerrada Av. 611 U.H. San Juan de Aragón 3a. Secc.		
Volcán Tacana esq. Monte de las Cruces, Col. U.H. Pradera		
Av. 414-A y 481 San Juan Aragón		
Av. 412 y Av. 483, Col. San Juan de Aragón U.H.		
Av. 604 y Agrupamiento 1 U.H. Narciso Bassols		
2°. Cerrada Calle 633 Y 641 Col. U.H. San Juan de Aragón		
Villa Cuauhtémoc, Motolinía y Villa del Bosque, Fracc. Villa de Aragón		
Volcán Jorullo y Cofre de Perote, Col. Pradera		
Av. San Juan de Aragón esq. Av. Gran canal. San Pedro el Chico		
Av. Oceanía y Av. 567 U.H. San Juan de Aragón		
Av. 298-A entre Calle 309 y 300 U.H. El Coyol		
Av. Eduardo Molina entre 314 y 316 Col. Nueva Atzacolco		
Puerto Cozumel y Puerto Salina Cruz Amp. Casas Alemán		
Calle 2 y Calle 296-A Unidad El Coyol cerrada ote. 157		
ESCUELAS SECUNDARIA DIURNA		
1	ZONA 1	ESD. Gabino Barrera
2	ZONA 1	ESD. Guillermo González Camarena
3	ZONA 1	ESD. Jesús Silva Herzog
4	ZONA 1	ESD. José López Portillo y Weber
5	ZONA 1	ESD. José Peón y Contreras
6	ZONA 1	ESD. Mexico Tenochtitlan Prensa Pemex
7	ZONA 1	ESD. Guillermo Haro
8	ZONA 1	ESD. Rufino Tamayo
9	ZONA 1	ESD. Silvestre Revueltas
10	ZONA 1	ESD. Dr. Manuel Gutierrez Najera N°. 326
1	ZONA 2	ESD. Martín Luis Guzmán
2	ZONA 2	ESD. República de Francia
1	ZONA 3	ESD. Alberto Beltrán García
2	ZONA 3	ESD. Álvaro Obregón
3	ZONA 3	ESD. Ángel Ma. Garibay K.
4	ZONA 3	ESD. Augusto Cesar Sandino
2°. Cda. 637 esq. 641 Súper Manzana 17 U.H. San Juan de Aragón		
Av. 414 y Avdas. 1525 Y 1527 6a. Secc. U.H. San Juan de Aragón		
611 Y 1a Cerrada Av. 611 U.H. San Juan de Aragón 3a. Secc.		
Volcán Tacana esq. Monte de las Cruces, Col. U.H. Pradera		
Av. 414-A y 481 San Juan Aragón		
Av. 412 y Av. 483, Col. San Juan de Aragón U.H.		
Av. 604 y Agrupamiento 1 U.H. Narciso Bassols		
2°. Cerrada Calle 633 Y 641 Col. U.H. San Juan de Aragón		
Villa Cuauhtémoc, Motolinía y Villa del Bosque, Fracc. Villa de Aragón		
Volcán Jorullo y Cofre de Perote, Col. Pradera		
Av. San Juan de Aragón esq. Av. Gran canal. San Pedro el Chico		
Av. Oceanía y Av. 567 U.H. San Juan de Aragón		
Av. 298-A entre Calle 309 y 300 U.H. El Coyol		
Av. Eduardo Molina entre 314 y 316 Col. Nueva Atzacolco		
Puerto Cozumel y Puerto Salina Cruz Amp. Casas Alemán		
Calle 2 y Calle 296-A Unidad El Coyol cerrada ote. 157		

IV. Recurso. El veintiocho de febrero, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

omisión de respuesta, negativa injustificada de acceso a la información
[Sic.]

Asimismo el particular adjunta el siguiente documento en su escrito de interposición:
[...]

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITO E INTERONGO RECURSO DE REVISION A LA RESPUESTA EMITIDA POR EL DR. JOAQUIN ARCOS GALINDEZ DIRECTOR DE EDUCACION EN LA ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO A TRAVES DEL OFICIO AGAM/DGDS/DE/0076/2025 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025 DERIVADA DE LA SOLICITUD 09207445000437 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA QUE NOS OCUPA SE SOLICITO:

- 1.- LISTA DE PRIMARIAS QUE SE UBICAN EN LA ALCALDIA GAM
- 2.- LISTA DE SECUNDARIAS QUE SE UBICAN EN LA ALCALDIA GAM

2.- LISTA DE SECUNDARIAS QUE SE UBICAN EN LA ALCALDIA GAM

3.- ESTADISTICO CON NUMEROS REALES DEL NUMERO DE ALUMNOS DE CADA PRIMARIA POR TURNO (MATUTINO Y VESPERTINO) POBLACION ESTUDIANTIL POR ESCUELA

4.-ESTADISTICO CON NUMEROS REALES DEL NUMERO DE ALUMNOS DE CADA SECUNDARIA POR TURNO (MATUTINO Y VESPERTINO) POBLACION ESTUDIANTIL POR ESCUELA.

5.- DIRECCION COMPLETA DE CADA PLANTEL EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA ADSCRITAS O UBICADAS POR CADA UNA DE LAS 10 DIRECCIONES TERRITORIALES DE LA ALCALDIA GAM

6.- DIRECCION COMPLETA DE CADA PLANTEL EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA ADSCRITAS O UBICADAS POR CADA UNA DE LAS 10 DIRECCIONES TERRITORIALES DE LA ALCALDIA GAM

7.- MAPAS DE LAS DIEZ DIRECCIONES TERRITORIALES EN DONDE SE LOCALIZAN CADA PLANTEL EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA, CADA DIRECCION TERRITORIAL POR SEPARADO

8.- MAPAS DE LAS DIEZ DIRECCIONES TERRITORIALES EN DONDE SE LOCALIZAN CADA PLANTEL EDUCATIVO NIVEL SECUNDARIA, CADA DIRECCION TERRITORIAL POR SEPARADO.

DE MANERA DOLOSA EL DIRECTOR DE EDUCACION PRETENDE EVADIR LA RESPONSABILIDAD DE ESTA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ARGUMENTANDO CON PREMEDITACION, ALEVOSIA Y VENTAJA QUE: EN RESPUESTA AL PUNTO DE LOS NUMERALES SOLICITADOS DE SU ESCRITO 1), 2), 3), 4), 5), 6), LA RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA, ADMINISTRATIVA, Y DE LA INFORMACION OPERATIVA DE LA SOLICITUD DEL C..... CORRESPONDE AL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MEXICO, FUNDAMENTADO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACION QUIEN MANEJA LAS LISTAS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA QUE SE UBICAN EN LA ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO.

EL DR JOAQUIN ARCOS GALINDEZ PRETENDE IGNORAR O DESCONOCER QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PARA FORTALECER LA EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA ENTONCES DELEGACION GUSTAVO A. MADERO FUE PRECISAMENTE DESCONCENTRAR LAS FUNCIONES Y FACULTADES EN DIEZ SUBDELEGACIONES ZONALES, HOY DIRECCIONES TERRITORIALES, CON UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN DIEZ JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL. LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA ES FUNDAMENTAL POR LA COMPLEJIDAD DEL ENTORNO SOCIAL DE DICHA DELEGACION, CADA DIRECCION TERRITORIAL TIENE A SU CARGO DETERMINADO NUMERO DE COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES, BARRIOS, Y LOGICAMENTE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS COMO RECOLECCION DE BASURA, OBRAS, ALUMBRADO, HOSPITALES, CENTROS DEPORTIVOS, CULTURALES Y EDUCATIVOS, ASI COMO LA PLANIFICACION DE LA ENTREGA DE PROGRAMAS SOCIALES POR CADA COLONIA, POR CADA CENTRO DEPORTIVO Y POR LOGICA DE CADA CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL EDUCATIVO BASICO.

AL REFERIRME A LA ENTREGA DE PROGRAMAS SOCIALES NO ME REFIERO A LA RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA, ADMINISTRATIVA U OPERATIVA COMO LO PRETENDE HACER VER EL DIRECTOR DE EDUCACION, LA ALCALDIA SABE PERFECTAMENTE TODO LO RELACIONADO CON LAS ESCUELAS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA, EL NUMERO DE ALUMNOS POR TURNO (MATUTINO-VESPERTINO) PORQUE ELLOS MANEJAN LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS, CUANTOS ALUMNOS EXISTEN EN CADA PLANTEL LLAMESE PRIMARIAS O SECUNDARIAS Y ES LA INFORMACION SOLICITADA.

CUANDO SE MENCIONA QUE LA DIRECCION DE EDUCACION SE ENCUENTRA ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SE SOBREENTIENDE QUE TODAS LAS AREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, PERSONAL DE ESTRUCTURA, DE BASE, DE HONORARIOS, DE CONFIANZA Y DE BASE ASI COMO LAS DIEZ JEFATURAS DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO SOCIAL SON EL ORGANO OPERADOR EN TODO SENTIDO DEL ORGANO CENTRAL EN ESTE CASO EL EDIFICIO CENTRAL DONDE SE UBICA LA ALCALDIA RESPECTIVA, LA OFICINA DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y LA DIRECCION DE EDUCACION. CADA JUD DE CADA DIRECCION TERRITPRIAL TIENE CONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE CUANTAS ESCUELAS EXISTEN EN EL PERIMETRO JURISDICCIONAL DE CADA DIRECCION TERRITORIAL, SU UBICACIÓN, SUS NECESIDADES Y PROBLEMÁTICA SOCIAL, Y EN TODO ESTO NADA TIENE QUE VER LA ADMINISTRACION FEDERAL DE EDUACION DE LA CIUDAD DE MEXICO.

EN UN CLARO INTENTO BURDO DE ENGAÑAR AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION, Y NO QUERER PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA (***POR TRATARSE DE UNA INVESTIGACION PARA UN TRABAJO CON GRADO ACADEMICO, SE INTENTO VIA ECONOMICA, Y EN LA DIRECCION DE EDUCACION SE NEGO BAJO EL ARGUMENTO ABSURDO, DE QUE ERA INFORMACION CONFIDENCIAL***) EL SUSODICHO OLVIDA MENCIONAR QUE EXISTE UN MANUAL ADMINISTRATIVO QUE SEÑALA LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA EN SU TOTALIDAD, ENTRE ELLAS LA DIRECCION DE EDUCACION Y DE OTRAS AREAS ADSCRITAS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y SI BIEN ACEPTANDO SIN CONCEDER, QUE NO PUDIERA ESTAR ALGUNA FUNCION DE LAS SOLICITADAS EN ARAS DE DESARROLLAR SU CARGO, EMPLEO O COMISION CON EFICIENCIA Y EFICACIA SE APOYA EN LAS AREAS COMPETENTES PARA RESOLVER EL ASUNTO A TRATAR ASI COMO EN LAS DIRECCIONES CUYA COMPETENCIA PUDIERAN ESTAR INMISCUIDAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACION COMO LA RESPUESTA EMITIDA POR EL ING. ELIGIO OROZCO ESTUDILLO DIRECTOR DE PROYECTOS Y SUPERVISION DE OBRAS, Y NO DECIR, A MI NO ME COMPETE.

PARA TAL EFECTO SE TRANSCRIBE PARTE DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA GAM VIGENTE.

PUESTO: Dirección de Educación

Dirigir las políticas, programas y acciones públicas, en coordinación con organismos públicos e instituciones privadas y con la participación de la comunidad, en materia de educación; difusión de la ciencia e innovación tecnológica, rescate y divulgación de la memoria, así como enseñanza de oficios, como elementos sustantivos del desarrollo social de la población.

Asegurar que el desarrollo de los programas y acciones de la Alcaldía en materia de educación, fomento a la lectura y difusión de la ciencia e innovación tecnológica, así como la enseñanza de oficios, se realice mediante la adecuada aplicación de instrumentos normativos, para contribuir a elevar los índices de desarrollo social de la población.

Diseñar proyectos y programas, con base en acciones coordinadas con los diferentes niveles y áreas de la administración pública, para atender a la población escolar de nivel básico y adulta, preferentemente a grupos vulnerables brindándoles mejores espacios, instalaciones, materiales y equipos educativos, para darle continuidad a sus estudios.

Garantizar que, a través de la supervisión y verificación permanente, de los centros de atención y cuidado infantil, la escuela de talleres y oficios, así como bibliotecas y espacios digitales de difusión del conocimiento, a cargo de la Alcaldía; cumplan con las normas que regulan su funcionamiento y brinden servicios de calidad.

Impulsar el programa de fomento a la lectura, mediante la modernización, ampliación y diversificación de los servicios de las bibliotecas y espacios digitales mediante acciones de difusión de ciencia e innovación tecnológica, así como de rescate y divulgación de la memoria como parte del saber, para hacer de Gustavo A. Madero una Alcaldía educadora y del conocimiento.

Verificar la elaboración de los padrones de beneficiarios de los programas y acciones sociales para la población y planteles escolares, en concordancia con las políticas generales emitidas para tal efecto.

PUESTO: Enlace de Comunidad Infantil

Elaborar propuestas de atención a las necesidades educativas de nivel, preescolar, primaria y secundaria.

Seguir el desarrollo y ejecución de los programas y acciones de atención a las necesidades educativas de la comunidad infantil, con fines de evaluación.

Recabar información estadística en materia educativa y de desarrollo social de la comunidad infantil, a través de la revisión de las publicaciones especializadas, a efecto de

comunidad infantil, a través de la revisión de las publicaciones especializadas, a efecto de elaborar propuestas de acciones y programas para el disfrute pleno del derecho a la educación.

PUESTO: Enlace de Coinversión de Infraestructura Escolar

Procesar la información contenida en escritos procedentes de las escuelas públicas de nivel básico y de asociaciones de padres de familia, mediante su análisis y clasificación, para dar atención de las necesidades de infraestructura, instalaciones y equipamiento de los planteles educativos públicos de nivel básico.

Plantear líneas de acción para una atención colaborativa a las prioridades de mantenimiento y equipamiento a instalaciones y planteles escolares públicos de nivel básico, conforme a las atribuciones de la Alcaldía y de acuerdo con la disponibilidad presupuesta para brindar espacios educativos dignos, seguros y acordes con la función educativa.

Seguir las acciones de atención colaborativa a las prioridades de mantenimiento y equipamiento de planteles escolares públicos de nivel básico y sus instalaciones, con el propósito de evaluar el ejercicio de la acción, a través del empleo de indicadores y el análisis de las opiniones, sugerencias y comentarios de las sociedades de padres de familia y consejos de participación social escolar.

PUESTO: Subdirección de Apoyos Educativos

Supervisar la ejecución y cumplimiento de los programas y acciones de apoyo a la educación, así como la difusión del conocimiento y fomento a la lectura en los Centros de Atención y Cuidado Infantil, a fin de mejorar los niveles de bienestar.

Supervisar, la ejecución de los procedimientos en la entrega de los diversos apoyos escolares, para lograr transparencia, equidad y bienestar social en su otorgamiento.

Revisar el funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para lograr el desarrollo integral de los niños.

Verificar el funcionamiento de las acciones del programa de fomento a la lectura para acrecentar el gusto por la misma en todos sus formatos, por medio del mantenimiento y modernización de las bibliotecas.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Atención y Cuidado Infantil

Atender el cumplimiento de los programas oficiales de educación preescolar de la Secretaría de Educación Pública, a fin de desarrollar e incrementar, en las niñas y los niños, sus competencias para la vida.

De un breve análisis a las funciones y facultades de las diversas áreas de la dirección general de desarrollo social, de la cual depende la dirección de educación podemos afirmar que el presunto director de educación desconoce la estructura administrativa y

operativa de la dirección a su cargo, mas sin embargo el desconocimiento no lo exime de la obligación del cumplimiento de lo solicitado conforme a lo que marca la ley invocada al caso en concreto.

Por tales motivos solicito:

- 1.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión
- 2.- Se dirija este recurso de revisión al superior jerárquico del director general de desarrollo social, el alcalde en gam, por ser el responsable administrativo y legal de las actuaciones de sus servidores públicos como es el caso que nos ocupa.
- 3.- se ordene la entrega de la información solicitada de los puntos tercero, cuarto, séptimo y octavo tal como se desprende en el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- 4.- se ordene la presentación del manual administrativo de la alcaldía Gustavo a. madero vigente donde se determinen las funciones y facultades de la dirección general de desarrollo social, sus direcciones, subdirecciones, jefaturas de unidad departamental, así como de la jud de desarrollo social adscritas a las diez direcciones territoriales para cumplimiento de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

[...][Sic.]

IV. Admisión. El cinco de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción IV**, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El diez de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **AGAM/DGODU/DPSO/086/2025**, de fecha diez de marzo, suscrito por el Director el Proyectos y Supervisión de Obras, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0230/2025** de fecha 6 de marzo de 2025, mediante el cual se adjunta copia del Acuerdo dictado por la **COMISIONADA CIUDADANA LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ**, mismo que admitió a trámite el **Recurso de Revisión en materia de acceso a la información**, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.0776/2025**, interpuesto por el recurrente identificado como [REDACTED] con la finalidad de que se manifieste lo que a derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos en especial para que se pronuncie respuesta a la solicitud **092074425000437**.

Sobre el particular, y con base en lo dispuesto en las funciones contempladas para la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero, así como en el Acuerdo Administrativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a la solicitud de información que en su momento realizara el recurrente de acuerdo a nuestras facultades, se expresa lo siguiente:

Para un adecuado seguimiento del presente informe, se citan los siguientes **ANTECEDENTES** que sirven de apoyo al mismo.

1. Derivado de la petición recibida en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0706/2025**, de fecha 12 de febrero de 2025, se canaliza para su atención la solicitud de información pública con folio **INFOMEX 092074425000437**, realizada por "[REDACTED]", misma que a la letra dice:

*1) LISTA DE Primarias que se ubican en la Alcaldía GAM 2) LISTA DE SECUNDARIAS que se ubica EN LA ALCALDIA GAM 3) ESTADISTICO CON NUMEROS REALES DEL NUMERO DE ALUMNOS DE CADA PRIMARIA POR TURNO

(MATUTINO-VESPERTINO población ESTUDIANTIL por ESCUELA 4) ESTADISTICO CON NUMEROS REALES DEL NUMERO ALUMNOS DE CADA SECUNDARIA por TURNO (MATUTINO - VESPERTINO; población ESTUDIANTIL por ESCUELA 5) DIRECCION COMPLETA DE CADA PLANTEL EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA ADSCRITAS O Ubicadas por C/O DIRECCION TERRITORIAL 6) DIRECCION Completa DE CADA PLANTEL EDUCATIVO NIVEL SECUNDARIA Ubicadas EN CADA UNA DE LAS 10 DIRECCIONES TERRITORIALES DE LA ALCALDIA GAM 7) Mapas DE LAS DIEZ DIRECCIONES TERRITORIALES DONDE SE LOCALIZAN CADA

PLANTEL EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA CADA DIRECCION TERRITORIAL por SEPARADO 8) Mapas DE LAS DIEZ DIRECCIONES TERRITORIALES DONDE SE LOCALIZAN CADA PLANTEL EDUCATIVO NIVEL SECUNDARIA; CADA Mapa DE CADA DIRECCION TERRITORIAL por SEPARADO" (sic)

2. En atención a la petición antes descrita, con fecha 17 de febrero de 2025, se emite el oficio número **AGAM/DGODU/DPSO/067/2025**, donde se atiende la solicitud de información antes transcrita, donde en la parte correspondiente se indica lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 8, 10, 11, 13, 14, 21, 22, 24, 109, 110 192, 195, 200, 201, 257 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo aplicable del Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero para la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y sus áreas adscritas, con la finalidad de atender la solicitud de información pública que nos ocupa, le informo lo siguiente:

Con respecto al Primer, Segundo, Quinto y Sexto, cuestionamiento de la solicitud. Se anexa información solicitada, en archivo digital formato **PDF**.

Con respecto a los demás cuestionamientos de la solicitud se le informa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se recomienda orientar dichas interrogantes al área a cargo de ese tipo de información." (Sic)

En ese sentido, con base en los antecedentes antes señalados, se procede a establecer los **ALEGATOS** que se consideran para la emisión del oficio de respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa.

ÚNICO

La Resolución que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitió a través de la Dirección de Proyectos y Supervisión de Obra y que ahora es recurrida, se encuentra apegada a derecho, ya que fue dictada en concordancia a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ello en virtud, de que como se informó en la resolución recurrida, esta Dirección General entregó la información que nos corresponde, (Primer, Segundo, Quinto y Sexto, cuestionamiento de la solicitud. Se anexa información solicitada, en archivo digital formato **PDF**).

En ese sentido y toda vez que de acuerdo a la búsqueda realizada en los registros que para tal efecto se llevan en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no se encontró información que se solicita de los numerales (Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo), razón por la cual, al momento de dar la atención que se requiere para contestar la solicitud de información pública que nos ocupa, se le solicita a la Subdirección de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía que oriente su solicitud al área que pudiera detentar dicha información.

Así las cosas, en consecuencia de lo antes mencionado es que la respuesta otorgada mediante la resolución contenida el oficio número **AGAM/DGODU/DPSO/067/2025**, se encuentra apegada a derecho, ya que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no resguarda la información solicitada.

Ahora bien, para poder acreditar lo antes señalado, se ofrece como **PRUEBA**:

El oficio número **AGAM/DGODU/DPSO/067/2025** de fecha 17 de febrero de 2025, mismo que fue entregado en su oportunidad a la Subdirección de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Gustavo A. Madero y que corre agregada en el expediente abierto en la solicitud de información pública que nos ocupa.

Así las cosas, y en base a lo antes expuesto es que se le solicita se tenga a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestando lo que a derecho convenga, exhibiendo alegatos y pruebas de acuerdo a lo solicitado en el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0706/2025** de fecha **12 de febrero de 2025**.

[...][*Sic.*]

De la misma forma anexó el Oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0283/2025**, de fecha diez de marzo, signado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, el cual se muestra a continuación:

[...]

El que por esta vía suscribe, Lic. Eduardo Salazar Ballesteros, con el carácter de subdirector de Transparencia y Acceso a la Información en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, señalando como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones el de oficina, de información pública, adeutaipdstai@gmail.com, comparezco ante este Órgano garante del cumplimiento al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, respetuosamente a exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, mediante el cual se admite a trámite el recurso que al rubro se indica y solicita que se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0776/2025**, interpuesto por [REDACTED] en relación con la solicitud de información pública **0920744225000437**.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer las siguientes pruebas y alegatos.

En atención al oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0230/2025** de fecha 6 de marzo de 2025, mediante el cual se adjunta copia del Acuerdo dictado por la **COMISIONADA CIUDADANA LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ**, mismo que admitió a trámite el Recurso de Revisión en materia de acceso a la información, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.0776/2025**, interpuesto por el recurrente identificado como [REDACTED] con la finalidad de que se manifieste lo que a derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos en especial para que se pronuncie respuesta a la solicitud **0920744225000437**.

Sobre el particular, y con base en lo dispuesto en las funciones contempladas para la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero, así como en el Acuerdo Administrativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a la solicitud de información que en su momento realizara el recurrente de acuerdo a nuestra facultades, se expresa lo siguiente:

Para un adecuado seguimiento del presente informe, se citan los siguientes ANTECEDENTES que sirven de apoyo al mismo.

1.-Derivado de la petición recibida en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el **oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0706/2025**, de fecha 12 de febrero de 2025, se canaliza para su atención la solicitud de información pública con folio INFOMEX 092074425000437, realizada por [REDACTED] misma que a la letra dice:

"1) LISTA DE PRIMARIAS QUE SE UBICAN EN LA ALCALDIA GAM 2) LISTA DE SECUNDARIAS QUE SE UBICA EN LA ALCALDIA GAM 3) ESTADISTICO CON NUMEROS REALES DEL NUMERO DE ALUMNOS DE CADA PRIMARIA POR TURNO (MATUTINO-VESPERTINO POBLACION ESTUDIANTEL POR ESCUELA 4) ESTADISTICO CON NUMEROS REALES DEL NUMERO ALUMNOS DE CADA SECUNDARIA POR TURNO (MATUTINO - VESPERETINO; POBLACION ESTUDIANTEL POR ESCUELA 5) DIRECCION COMPLETA DE CADA PLANTEL EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA ADSCRITAS O UBICADAS POR C/O DIRECCION TERRITORIAL 6) DIRECCION COMPLETA DE CADA PLANTEL EDUCATIVO NIVEL SECUNDARIA UBICADAS EN CADA UNA DE LAS 10 DIRECCIONES TERRITORIALES DE LA ALCALDIA GAM 7) MAPAS DE LAS DIEZ DIRECCIONES TERRITORIALES DONDE SE LO CALIZAN CADA PLANTEL EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA CADA DIRECCION TERRITORIAL POR SEPARADO 8) MAPAS DE LAS DIEZ DIRECCIONES TERRITORIALES DONDE SE LOCALIZAN CADA PLANTEL EDUCATIVO NIVEL SECUNDARIA; CADA MAPA DE CADA DIRECCION TERRITORIAL POR SEPARADO" (SIC).

- 2. En atención a la petición antes descrita, con fecha 17 de febrero de 2025, se emite el oficio número **AGAM/DGODU/DPSO/067/2025**, donde se atiende la solicitud de información antes transcrita, donde en la parte correspondiente se indica lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 8, 10, 11, 13, 14, 21, 22, 24, 109, 110 192, 195, 200, 201, 257 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo aplicable del Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero para la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y sus áreas adscritas, con la finalidad de atender la solicitud de información pública que nos ocupa, le informo lo siguiente:

Con respecto al Primer, Segundo, Quinto y Sexto, cuestionamiento de la solicitud. Se anexa información solicitada, en archivo digital formato **PDF**.

Con respecto a los demás cuestionamientos de la solicitud se le informa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se recomienda orientar dichas interrogantes al área a cargo de ese tipo de información." (Sic)

En ese sentido, con base en los antecedentes antes señalados, se procede a establecer los **ALEGATOS** que se consideran para la emisión del oficio de respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa.

ÚNICO

La Resolución que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitió a través de la Dirección de Proyectos y Supervisión de Obra y que ahora es recurrida, se encuentra apegada a derecho, ya que fue dictada en concordancia a lo establecido por la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ello en virtud, de que como se informó en la resolución recurrida, esta Dirección General entrego la información que nos corresponde, (Primer, Segundo, Quinto y Sexto, cuestionamiento de la solicitud. Se anexa información solicitada, en archivo digital formato **PDF**).

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ello en virtud, de que como se informó en la resolución recurrida, esta Dirección General entrego la información que nos corresponde, (Primer, Segundo, Quinto y Sexto, cuestionamiento de la solicitud. Se anexa información solicitada, en archivo digital formato PDF).

En ese sentido y toda vez que de acuerdo a la búsqueda realizada en los registros que para tal efecto se llevan en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no se encontró información que se solicita de los numerales (Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo), razón por la cual, al momento de dar la atención que se requiere para contestar la solicitud de información pública que nos ocupa, se le solicita a la Subdirección de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía que oriente su solicitud al área que pudiera detentar dicha información.

Así las cosas, en consecuencia, de lo antes mencionado es que la respuesta otorgada mediante la resolución contenida el oficio número **AGAM/DGODU/DPSO/067/2025**, se encuentra apegada a derecho, ya que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no resguarda la información solicitada.

Ahora bien, para poder acreditar lo antes señalado, se ofrece como PRUEBA:

El oficio número **AGAM/DGODU/DPSO/067/2025** de fecha 17 de febrero de 2025, mismo que fue entregado en su oportunidad a la Subdirección de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Gustavo A. Madero y que corre agregada en el expediente abierto en la solicitud de información pública que nos ocupa.

Así las cosas, y en base a lo antes expuesto es que se le solicita se tenga a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestando lo que a derecho convenga, exhibiendo alegatos y pruebas de acuerdo a lo solicitado en el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0706/2025** de fecha 12 de febrero de 2025.

[...][Sic.]

VI. Cierre. El veintiocho de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, esto es, al quinto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074425000437**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
-----------	-----------	---------

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

1) Listas de Primarias que se ubican en la alcaldía GAM. 2) Listas de Secundarias que se ubican en la alcaldía GAM. 3) Estadístico con números reales del número de alumnos de cada primaria por turno (matutino-vespertino) (población estadística estudiantil por escuela). 4) Estadístico con números reales del número de alumnos de cada secundaria por turno (Matutino-vespertino; población estudiantil por escuela). 5) Dirección completa de cada plantel educativo nivel primaria adscritos o ubicadas por c/u dirección territorial. 6) Dirección Completa de cada plantel educativo nivel secundarias ubicadas en cada una de las 10 direcciones territoriales de la alcaldía GAM. 7) Mapas de las diez Direcciones Territoriales donde se localizan cada plantel educativo nivel primaria cada dirección territorial por separado 8) Mapas de las diez Direcciones Territoriales donde se localizan cada plantel educativo nivel secundaria; cada mapa de cada Dirección Territorial por separado.	El Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras señaló que para los requerimientos 1, 2, 5 y 6 remite PDF con la información correspondiente, ahora bien para los demás requerimientos declaro ser notoriamente incompetente. Asimismo, la Dirección de Educación menciona que para los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 la responsabilidad presupuestaria, administrativa y de la información operativa corresponde al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México fundamentado en la Ley General de Educación quien maneja “Las Listas de Educación Primaria y Secundaria que se ubican en la Alcaldía Gustavo A. Madero. Ahora bien, lo que corresponde a los numerales 7 y 8 el sujeto obligado menciona que esa información se encuentra en la pagina oficial de la Alcaldía. En este tenor el sujeto obligado remitió una lista desglosada por zona, demarcación y dirección de las escuelas primarias y secundarias dentro de la alcaldía.	El particular anexó un escrito en el que se agravia, porque el sujeto obligado omitió turnar a todas las áreas competentes, asimismo se queja por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.
---	---	---

Al respecto, cabe señalar, que el Sujeto Obligado, a través de sus manifestaciones y alegatos, defendió la legalidad de su respuesta primigenia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

Estudio del agravio: La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Al respecto, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Al respecto cabe precisar que quien es recurrente, se inconformó, porque el sujeto obligado omitió turnar a todas las áreas que consideró competentes, aunado a que se declaró incompetente para responder ciertos puntos de la solicitud, lo cual nos lleva al análisis de los requerimientos de la parte recurrente.

1.- Respecto a los requerimientos 1, 2, 5 y 6 el sujeto obligado mediante el oficio **AGAM/DGODU/DPSO/067/2025** emitido por la Dirección de Proyectos y Servicios de Obras el sujeto obligado remite en formato PDF un listado en el que se puede observar las escuelas primarias y secundarias, así como su dirección completa de cada plantel, esto consistente en 11 fojas útiles, tal y como se observa a continuación:

ESCUELAS PRIMARIAS			
1	ZONA 1	ESP.	Leyes de Reforma
2	ZONA 1	ESP.	Ocampo Nabor Bolaños Soto (Profr.)
3	ZONA 1	ESP.	Moctezuma Ilhuicamina
4	ZONA 1	ESP.	José Vicente Villada
5	ZONA 1	ESP.	Roberto Oropeza Nájera (Profr.)
6	ZONA 1	ESP.	República de Birmania
7	ZONA 1	ESP.	Pedro Ogazon (Gral.)
8	ZONA 1	ESP.	Luis Martínez Murillo
9	ZONA 1	ESP.	Manuel C. Tello (Mitro.)
10	ZONA 1	ESP.	Julio S. Hernández
11	ZONA 1	ESP.	La Pradera
12	ZONA 1	ESP.	Fco. de la Maza y Cuadra (Profr.)
13	ZONA 1	ESP.	Ermilo Abreu Gómez
14	ZONA 1	ESP.	Ignacio Mariscal
15	ZONA 1	ESP.	Enrique Vázquez Islas (Profr.)
16	ZONA 1	ESP.	Emperador Cuauhtémoc
17	ZONA 1	ESP.	Diego Rivera Barrientos
18	ZONA 1	ESP.	Coronel Silvestre López
19	ZONA 1	ESP.	Carlos Fuentes Martínez (Profr.)
20	ZONA 1	ESP.	Arqueles Vela (Profr.)
21	ZONA 1	ESP.	Beatriz de Gortari y Pérez (Profr.)
22	ZONA 1	ESP.	Juan Jacobo Rousseau
1	ZONA 2	ESP.	Gertrudis G. Sánchez (Gral.)
2	ZONA 2	ESP.	Obras del Valle de México
3	ZONA 2	ESP.	Benjamín Gurrillo Carrera (Profr.)
4	ZONA 2	ESP.	Héroes de Cerro Prieto

[...]

ESCUELAS SECUNDARIA DIURNA			
1	ZONA 1	ESD.	Gabino Barrera
2	ZONA 1	ESD.	Guillermo González Camarena
3	ZONA 1	ESD.	Jesús Silva Herzog
4	ZONA 1	ESD.	José López Portillo y Weber
5	ZONA 1	ESD.	José Peón y Contreras
6	ZONA 1	ESD.	México Tenochtitlan Prensa Pemex
7	ZONA 1	ESD.	Guillermo Haro
8	ZONA 1	ESD.	Rufino Tamayo
9	ZONA 1	ESD.	Silvestre Revueltas
10	ZONA 1	ESD.	Dr. Manuel Gutiérrez Najera N°. 326
1	ZONA 2	ESD.	Martín Luis Guzmán
2	ZONA 2	ESD.	República de Francia
1	ZONA 3	ESD.	Alberto Beltrán García
2	ZONA 3	ESD.	Álvaro Obregón
3	ZONA 3	ESD.	Ángel Ma. Garibay K.
4	ZONA 3	ESD.	Augusto Cesar Sandino

ESCUELAS SECUNDARIA DIURNA			
1	ZONA 1	ESD.	Gabino Barrera
2	ZONA 1	ESD.	Guillermo González Camarena
3	ZONA 1	ESD.	Jesús Silva Herzog
4	ZONA 1	ESD.	José López Portillo y Weber
5	ZONA 1	ESD.	José Peón y Contreras
6	ZONA 1	ESD.	México Tenochtitlan Prensa Pemex
7	ZONA 1	ESD.	Guillermo Haro
8	ZONA 1	ESD.	Rufino Tamayo
9	ZONA 1	ESD.	Silvestre Revueltas
10	ZONA 1	ESD.	Dr. Manuel Gutiérrez Najera N°. 326
1	ZONA 2	ESD.	Martín Luis Guzmán
2	ZONA 2	ESD.	República de Francia
1	ZONA 3	ESD.	Alberto Beltrán García
2	ZONA 3	ESD.	Álvaro Obregón
3	ZONA 3	ESD.	Ángel Ma. Garibay K.
4	ZONA 3	ESD.	Augusto Cesar Sandino

[...][Sic.]

En este contexto, si bien es cierto el particular se agravio respecto a que el sujeto obligado no atiende los requerimientos lo cierto es que en su respuesta el sujeto obligado remitió los datos solicitados en los requerimientos, 1, 2, 5 y 6 de manera

puntual, **por lo tanto, esta Ponencia considera que los requerimientos 1, 2, 5 y 6 ha sido debidamente atendido.**

2.- Ahora bien, **respecto a los requerimiento 3** en el que solicita “...Estadístico con números reales del número de alumnos de cada primaria por turno...” y **requerimiento 4** “...Estadístico con números reales del número de alumnos de cada secundaria por turno...” se advierte que si bien es cierto, la Dirección de Educación comentó que el sujeto obligado con competencia para detentar a información operativa respecto a la datos estadísticos de las escuelas primarias y secundarias, corresponde a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, también lo es que, inobservó lo establecido en el antes mencionado artículo 200 de la Ley de Transparencia, **puesto que al ser un sujeto obligado federal, la alcaldía debió proporcionar los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.**

Por lo antes expuesto, el Sujeto Obligado recurrido, incumplió con lo establecido en el **Criterio 03/21**, aprobado por el pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; **lo anterior, cuando las**

instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En ese tenor, el Sujeto Obligado, deberá remitir a través del medio señalado por el particular los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la **Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México** con la finalidad de que el particular pueda dirigir su solicitud a la autoridad competente.

En este sentido, se concluye que el sujeto obligado no realizó el correcto procedimiento respecto a la declaración de incompetencia por lo que, **se considera como no atendidos los requerimientos 3 y 4.**

3.- Por último, respecto a los **requerimientos 7 y 8** del particular en el que solicita *"...Mapas de las diez Direcciones Territoriales donde se localizan cada plantel educativo nivel primaria..."* *"...Mapas de las diez Direcciones Territoriales donde se localizan cada plantel educativo nivel secundaria; cada mapa de cada Dirección Territorial por separado..."* el sujeto obligado en su respuesta primigenia se limita a mencionar que la información solicitada correspondiente se encuentra dentro de la página oficial de la Alcaldía.

Por lo que de conformidad con el criterio 04/21 del Pleno de este Órgano Garante, se menciona que, si la información requerida por la persona recurrente se encuentra publicada en internet, el sujeto obligado debe remitir la liga electrónica, y deberá indicar de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder dicha

la información, de conformidad con el criterio 04/21 del Pleno de este Órgano Garante:

En caso de que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida es encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información, y en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Por lo anterior, **se considera que los requerimientos 7 y 8 no fueron atendidos.**

En este contexto, esta Ponencia concluye que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado careció de congruencia con los requerimientos planteados por el particular. **De manera específica, se advierte que los requerimientos [3], [4], [7], y [8] solicitados por el particular no fueron atendidos.** Adicionalmente, se observa que la respuesta no cumplió con el principio de exhaustividad, dado que, los requerimientos del particular son puntales, el sujeto obligado debió entregar el desglose detallado de la información solicitada. Esta omisión resultó en una falta de certeza para la parte recurrente, quien no obtuvo una respuesta clara, precisa y documentada que atendiera plenamente los términos de su solicitud.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es fundado.**

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, deberá proporcionarle al particular el enlace electrónico que remita directamente a la información respecto a los puntos [3] y [4] de la solicitud y/o en su caso deberá indicar de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder a esta.**
- **Asimismo, deberá orientar a la persona recurrente a la Unidad de Transparencia de la Institución Federal esto para atender los pedimentos informativos [7] y [8] a efecto, de que genere certeza a la parte recurrente.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.